



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

No .	RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	TRASLADO
1.	52-001-23-33-000-2014-00164-00.	Controversias Contractuales	Demandante: Consortio Barbacoas 2011 Demandado: INVIAS y otros	20-MAY-2022	24-MAY-2022	RECURSO DE REPOSICIÓN

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las 8 a.m., en lugar visible de la página de la Secretaría del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Se **DESIJA** el VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

PROCESO CONTRACTUAL 2014-164

Mnsmicrosof. @.com <gloriaben53@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 16:40

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

REPOSICION AUTOAPROBACION COSTAS.docx;

Adjunto envio recurso de reposicion cotraauto que aprueba liquidacion de costas

Att: Gloria Benavides C

TPE: 27123 C.S.J

GLORIA BENAVIDES CABRERA
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Doctor
PAULO LEON ESPAÑA
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Ciudad

REFERENCIA CONTRACTUAL 2014- 00164
DEMANDANTE .JHON JAIRO SALINAS
DEMANDADO INVIAS- IDEA
ACTUACION: Reposición Auto Aprobatorio de Liquidación costas

GLORIA BENAVIDES CABRERA, de notas civiles conocidas en el proceso, en desarrollo de los artículos 319 y 366 del CGP, procedo a interponer recurso de reposición, dentro de la oportunidad procesal, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, proferido por su Despacho el 10 de mayo de 2022 y notificado el 11 de los cursantes, con el objeto que se adicione a dicha liquidación, las expensas causadas por honorarios de la Auxiliar de Justicia-perito y se reajuste las agencias de derecho.

Si bien, las costas están conformadas tanto por las expensas, como por las agencias en derecho, al tenor del artículo 361 del CGP, su imposición es de tipo objetivo, esto es, se hace a la parte que resulte vencida y siempre que sean útiles comprobables y determinadas por la norma.

En el caso particular, el demandante, solicitó como prueba un Dictamen Pericial para el cual, su señoría fijo los honorarios a la auxiliar de justicia-perito Sra. NELSY FANNY MONTERO ORDOÑEZ en la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2016. Prueba de ello, se consigna en la Audiencia de Pruebas celebrada el 09 de mayo de 2016, numeral 1.2 Honorarios, Auto 001.

Mi representado incurrió en el pago de los honorarios causados y aunque no figura la constancia de recibo, la prueba pericial existe, esta glosada al expediente, su actuación es autorizada por la Ley y fue útil para las resultas del proceso.

Debido a lo anterior, comedidamente le solicito adicionar a la liquidación de costas, el gasto procesal incurrido por el demandante por honorarios de la perito es de \$ 2.757.820, a razón de \$689.455 el SMLV del año 2016, por cuatro (4) SMLV.

GLORIA BENAVIDES CABRERA
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En cuanto a las agencias en derecho, solicito tener en cuenta la duración del proceso durante ocho (8) años, esto es desde abril de 2014 hasta la presente fecha, las dos instancias surtidas, asistencia a todas las etapas procesales, para que muy comedidamente su señoría, si lo considera, se reajuste razonablemente la tarifa del Consejo Superior de la Judicatura.

En relación a otros gastos tasados en la suma de \$54.250 no tengo reparo.

Del Sr. Magistrado Atentamente

A handwritten signature in cursive script, reading "Gloria Benavides Cabrera", with a horizontal line underneath the name.

GLORIA BENAVIDES CABRERA
T.P. 27.123 C.S.J: